



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0856 -2022-MINEM/DGM

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTO, el Informe N° 866 -2022-MINEM-DGM/DGES respecto a la producción o inversión mínima correspondiente al año 2020 de las concesiones mineras: "HUACCHARA" con Código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con Código N° 15001716X01;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 025-2021-INGEMMET/DDV de fecha 05 de marzo de 2021, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET remitió la información del padrón minero para efectos del cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada -DAC y de la Producción e Inversión Mínima al 31 de diciembre de 2020, informando que las concesiones mineras "HUACCHARA" con código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con código N° 15001716X01 eran integrantes de la Unidad Económica Administrativa - UEA "POTOSI" con código N° 010002700U, siendo un total de 11 concesiones mineras, las integrantes de dicha UEA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM de fecha 02 de agosto de 2021, la Dirección General de Minería aprobó los listados de concesiones mineras y Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima correspondiente al año 2020; resolución en la cual no fueron incluidas las concesiones mineras: "HUACCHARA" con código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con código N° 15001716X01;

Que, mediante escrito N° 3285819, de fecha 23 de marzo de 2022, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET precisa que al 31 de diciembre de 2020, la Unidad Económica Administrativa "POTOSI" con código N° 010002700U debía estar conformada por 9 derechos mineros, dado que las concesiones mineras "HUACCHARA" con código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con código N° 15001716X01, no forman parte de dicho agrupamiento, en mérito al contrato de cesión de fecha 10 de diciembre de 2020;

Que, los artículos 38 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponen que el titular minero tiene la obligación de acreditar producción mínima; asimismo, de conformidad con el artículo 41 de la misma Ley, el concesionario no pagará penalidad si invierte no menos de diez (10) veces el monto de la penalidad por año y por hectárea que corresponda pagar por la concesión o concesión minera;

R.D. N° 0856-2022-MINEM/DGM

Lima, 15 de setiembre de 2022

Que, el artículo 63 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, dispone que el formulario de liquidación de ventas para acreditar producción, a que se refiere el último párrafo del artículo 38 de la Ley General de Minería, se presentará anualmente ante la Dirección General de Minería, juntamente con la Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, el último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, establece que, la inversión mínima se acredita con una declaración jurada refrendada por un auditor contable externo y se presenta conjuntamente con la Declaración Anual Consolidada-DAC;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM dispone que la Dirección General de Minería dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la acreditación de la producción o inversión mínima, remitirá al INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima y la Resolución Directoral que lo aprueba;

Que, al haberse producido una modificación de los integrantes de la Unidad Económica Administrativa "POTOSI" y verificado que los titulares de las concesiones mineras "HUACCHARA" con código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con código N° 15001716X01 no acreditaron producción ni inversión mínima en la DAC del año 2020, procede incluir a dichas concesiones, en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM de fecha 02 de agosto de 2021, sin perjuicio de las acciones de verificación de la información a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2013-EM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y el inciso b), del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2020, aprobado por Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM de fecha 02 de agosto de 2021, a las concesiones mineras: "HUACCHARA" con código N° 09000333Y01 y "FELICIANA" con código N° 15001716X01.

R.D. N° 0856-2022-MINEM/DGM

Lima, 15 de setiembre de 2022

Artículo 2.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos¹
Director General (d.t.)
Dirección General de Minería

¹ Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.